

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00871 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA.

DEMANDADO: MARÍA LUCIA SÁNCHEZ Y RONNY DÍAZ.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el acreedor BANCO DE OCCIDENTE, se dio por notificado de la citación en calidad de acreedor prendario, quien indicó como da cuenta el numeral 6° del expediente digital que hará valer su derecho en proceso separado.

HERNANDO ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.364.209 de Bogotá actuando en mi calidad de Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, calidad que acredito con copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, con el debido respeto manifiesto que nos damos por notificados por conducta concluyente de la citación efectuada como acreedores prendarios (HFZ 660) y así mismo le manifestamos que en esta calidad haremos valer nuestros derechos en proceso separado (Artículo 462 del C.G.P).

Luego, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **HERNANDO BALLESTEROS TRASLAVIÑA** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **MARÍA LUCIA SÁNCHEZ Y RONNY DÍAZ** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2019 2022 (numeral 1° del expediente digital), decisión que fue notificada a la parte demandada **MARÍA LUCIA SÁNCHEZ Y RONNY DÍAZ** de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a las direcciones de correo electrónico reportadas por la parte actora marialucia1950@hotmail.com y ro.nydiaz@hotmail.com, quienes dentro del

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permanecieron silentes.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurreniera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – letra - obrante a numeral 1 digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.000.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.